

PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIA DE TÍTULOS EXTRANJEROS A NIVEL ACADÉMICO DE DOCTOR

(Aprobado por CD-UPM de 6 de junio de 2018)

(Según Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre), <http://www.upm.es/RD 967/2014>

El Real Decreto indicado, en su disposición adicional quinta, dispone que corresponde a las universidades la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor, la determinación del órgano competente para ello y el procedimiento para su obtención. Por ello, se establecen las normas que regulan el Procedimiento de Equivalencia.

SOLICITUD

El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, según modelo oficial en la web.

La solicitud se presentará en la Sección de Doctorado (Paseo de Juan XXIII, 11, Edificio C, Rectorado y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

La solicitud se acompañará preceptivamente de la siguiente documentación:

- a) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante (fotocopia compulsada del DNI o pasaporte).
- b) Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de Doctor, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- d) Se deberá acompañar también de una memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en castellano, con indicación de los miembros del Jurado y calificación obtenida, así como un ejemplar de esta.
- e) Curriculum vitae
- f) Publicaciones y contribuciones científicas relacionadas con la tesis doctoral

Requisitos de los documentos

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

1. Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
2. Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
3. Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. No será necesario incluir traducción oficial del ejemplar de la tesis doctoral que debe aportarse con las solicitudes de equivalencia al título de Doctor, ni de los documentos complementarios que puedan requerirse

Validación de los documentos.

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el órgano instructor podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

TASAS

Desde el 1 de enero de 2003, se viene exigiendo el abono de una tasa por homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificado por la disposición final octava de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

DICHA TASA SE HABRÁ DE INGRESAR UNA VEZ ADMITIDO EL EXPEDIENTE A ESTUDIO.

CRITERIOS PARA LA DECLARACIÓN DE LA EQUIVALENCIA

1. Criterio temático.

La temática de los estudios de Doctorado y de la tesis doctoral del solicitante de la Equivalencia al nivel académico de Doctor debe ser acorde con las enseñanzas y titulaciones impartidas por la Universidad Politécnica de Madrid.

2. Criterio de calidad.

La Declaración de Equivalencia del título de Doctor por la Universidad Politécnica de Madrid requerirá que la producción científico-técnica derivada de los trabajos de la tesis incluya al menos dos artículos directamente relacionados con el contenido de la tesis, publicados en revistas indexadas en *Journal Citation Reports* (y *Scopus* exclusivamente para el campo de Artes y Humanidades) ubicadas por encima del segundo cuartil (Q1 y Q2), dentro del periodo comprendido entre los dos años anteriores y los cinco años posteriores a la aprobación de la tesis.

La Comisión de Doctorado de la Universidad Politécnica de Madrid podrá aplicar criterios de calidad adicionales en casos singulares, siempre que dicho carácter singular esté respaldado por un informe razonado y por los votos favorables de 2/3 de los miembros asistentes a la sesión.

PROCEDIMIENTO

Recibida en la UPM la solicitud de equivalencia se comprobará que se satisfacen los requisitos exigidos por esta normativa, y en caso contrario se reclamará la información no aportada.

Para las tesis defendidas en universidades del Espacio Europeo de Educación Superior, se revisarán los criterios por el Servicio del Vicerrectorado encargado de Doctorado, y se ratificará la equivalencia por la Comisión de Doctorado de la UPM.

Para tesis defendidas en otras universidades, se dará traslado a la Comisión de Doctorado de la UPM que nombrará una comisión de tres miembros encargada de comprobar el cumplimiento de los criterios o, en su caso, de informar sobre la singularidad del caso para la aplicación de criterios de calidad adicionales. Si lo considera necesario, dicha comisión podrá recabar la opinión de uno o más expertos en la materia propuesta de la comisión será enviada a la Comisión de Doctorado para su aprobación, si procede.

RESOLUCIÓN

El Rector de la UPM, vista la propuesta elevada por la Comisión de Doctorado de la UPM resolverá la solicitud de equivalencia.

La resolución del Rector será motivada, favorable o desfavorable, y pondrá fin a la vía administrativa.

PLAZOS

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha en que la documentación requerida haya tenido entrada y haya sido admitido el expediente para su estudio por la Comisión de Doctorado de la Universidad Politécnica de Madrid.

La falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de equivalencia.

ACREDITACIÓN DE LA EQUIVALENCIA

La concesión de la equivalencia se acreditará mediante la correspondiente credencial de equivalencia expedida por la UPM, en la que constará el título extranjero poseído por el interesado y la Universidad de procedencia. Con carácter previo a su expedición la Universidad lo comunicará a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

La equivalencia se podrá solicitar de manera simultánea en más de una universidad. El título extranjero que hubiera sido ya declarado equivalente no podrá ser sometido a nuevo trámite de equivalencia en otra universidad. No obstante, cuando la equivalencia sea denegada, el interesado podrá iniciar un nuevo expediente en una universidad española distinta.

Toda la documentación deberá adjuntarse también en pdf por correo electrónico a la dirección valle.hcordero@upm.es